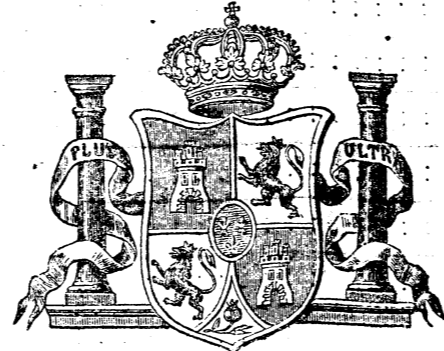


SE SUSCRIBEN en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



EN PROVINCIAS EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS. EN PARÍS, EN CASA DE LOS SRES. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Refundida por la ley de presupuestos en la sola categoría de tercera la cuarta clase de Gobiernos civiles, la Secretaría del de Madrid, considerada hasta aquí como un Gobierno de cuarta clase, debe, por consecuencia de la indicada reforma, comprenderse desde hoy en los de tercera. Las vastas atenciones que pesan sobre la Autoridad superior administrativa de esta provincia la obligan á delegar en el Secretario muchas de las importantes funciones que no puede desempeñar personalmente; y para que esta delegación recaiga en un funcionario debidamente caracterizado, cuya representación decorosa exija gastos considerables, conviene, Señora, que se asigne á dicho destino el sueldo de 35,000 rs. y la categoría de Gobernador de tercera clase, con el uso del uniforme y de las insignias que distinguen á estas Autoridades cuando se hallan en ejercicio.

Las variaciones que deben hacerse en el arreglo de aquellas oficinas producirán la economía suficiente para que sin extralimitar el presupuesto quede satisfecha esta necesidad del servicio.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Enero de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, vengo en declarar al Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid la categoría de Gobernador de tercera clase con el sueldo de 35,000 rs., debiendo el que desempeñe dicho cargo usar el uniforme y las insignias de los Gobernadores de la indicada clase cuando se hallan en ejercicio.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del escrito de V. E. de 26 del actual, trasladando el que le dirigió con la del 13 del mismo, en el que V. E. solicita el cargo de Pedro Rubelo, comandante del puesto de Lora del Rio, provincia de Sevilla, con motivo del fuerte tempestad allí experimentado, que aun continúa en aquel pais, dando lugar á que aquella villa se encontrase arriada por espacio de ocho dias, sin que por ningun extremo de la misma pudieran salir á prestar su servicio los individuos de su inmediato mando; pero que considerando de muchísimo interés el cuidado que necesitaban sus habitantes por la nunca vista subida del rio hasta sus casas, tuvo ocasion, acompañada de los guardias Francisco Fernandez, de primera clase, y los de segunda Juan Rodriguez y José Moreno, de salvar de ser ahogados en dos de aquellas, cuyos edificios se hundieron á las once de la noche de dicho día, á dos niños de ocho y diez años de edad que se encontraban abandonados hasta de sus mismos padres, y á los cuales les fueron entregados.

Y S. M., en vista del servicio humanitario que han prestado los individuos referidos, se ha servido mandar que se publique en la Gaceta oficial, y lo que significa así á V. E. de su Real orden para su inteligencia y por contestación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. E. fecha 26 del actual, en que trasladando el que le dirigió con la del 18 el Teniente de la Guardia civil de su cargo D. Pedro Dalmau, Comandante de la línea de Martorell, provincia de Barcelona, da cuenta á este Ministerio de que en la noche del 15 y madrugada del 16, por consecuencia de la gran lluvia que había caído anteriormente, la riera titulada de Nova bajo muy crecida, impidiendo el paso á toda clase de carruajes, por cuyo motivo dispuso que toda la fuerza del puesto de Martorell, dividida en parejas, prestasen cuantos auxilios les fuera posible á aquellos y los pasajeros que se presentaron tanto en la carretera como en las avenidas de la corriente, habiendo tenido ocasion de distinguirse más la que acompañan los guardias de infantería Francisco Ortega y Francisco Martínez, que apostados á las primeras horas de la madrugada del referido día 16 á la orilla de aquella, y tratando de pasarla el coche de Félix Capello, vecino de Esparraguera, se desató á la mitad de su paso, cayendo en tierra dos de las mulas, que quedaron cubiertas de agua, así como aquel hasta las ventanillas, que hubiesen perecido á no haber acudido inmediatamente en su socorro los precitados guardias, que al verlo todo en aquel estado se despojaron de sus armamentos y se arrojaron al agua vestidos, causando la admisión de cuentas personas lo presenciaran, sin embargo de que ninguna de ellas se atrevió á seguir su ejemplo, logrando de este modo, y después de media hora de continuo trabajo dentro de la corriente con el agua hasta mas arriba de la cintura, poner en salvo el caruaje y las caballerías expresadas; mereciendo por su buen comportamiento que, tanto la Autoridad de aquella villa como el conductor, les diesen las mas expresivas gracias.

Y S. M., con vista de todo, se ha servido mandar que este hecho merecido se publique en la Gaceta oficial, y que lo manifieste á V. E. de su Real orden por contestación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en oficio de 25 del presente mes acerca del parte que le dió el sargento segundo graduado, cabo primero de la cuarta compañía de infantería del séptimo tercio de la Guardia civil de su cargo, José Arrieta y Moreno, comandante del puesto de la Huelga, en la provincia de Almería, referente á la fuerte avenida que á las siete de la mañana del día 13 del mismo tuvo lugar allí,

que sucesivamente fue en aumento, haciéndole salir precipitadamente con los guardias de la propia arma que tenía á sus órdenes, de primera Antonio Beltran Prado, y los de segunda José García Aparicio, Blas Pom Calatayud, Alfonso de Arcos Mayor y Juan Rodriguez Carrion, con direccion al rio llamado de Aguas, en donde los distribuyó por parejas en diferentes puntos para poder auxiliar eficazmente á los pasajeros y recoger los efectos que pudiesen arrastrar sus fuertes corrientes; resultando que, siendo como la hora de entre once y doce del día, fueron rescatadas tres caballerías menores que con tres cargas de fusiles que conducían para la Milicia Nacional de Huelga-Overa, arrojaba la caudalosa corriente; salvando á la vez el expresado cabo á un anciano llamado Agustín Mendez, natural de la ciudad de Almería, que estaba próximo á ser ahogado, y le condujo al cuartel envuelto en el abrigo de su uso, sin otra novedad que algunas contusiones recibidas en el cuerpo y cabeza.

Que habiendo después tenido aviso de que estaba inundado el molino harinero de la propiedad de D. Luis Ramirez, corrió presuroso á él con la expresada fuerza, consiguiendo desde luego rescatar porción de costales de trigo y harina, con otros varios enseres de casa, facilitando el desague por medio de los trabajos empleados en las brechas abiertas, en los cuales cooperaron los Capitanes de la reserva, D. Antonio Rodriguez y D. Manuel Molina, vecinos de aquella ciudad, y que como pasajeros iban al referido Huelga-Overa, sin que ninguno de los individuos del cuerpo que llevaba á su inmediación le dejase nada que desear, porque todos cumplieron á portia los deberes sagrados de la institución; por todo lo cual, y en consideración al celo, actividad y arrojo con que se condujo la fuerza de que se trata, propone V. E. á los referidos cabo primero Arrieta y guardia primero Beltran para la cruz sencilla de María Isabel Luisa á que les considera acreedores.

Enterada de todo S. M. y conforme con lo propuesto por V. E., se ha dignado confirmar á dichos individuos la expresada condecoración, disponiendo tambien que este servicio se publique en la Gaceta oficial, y que lo diga á V. E. de su Real orden para su inteligencia y por contestación. Interin á los agraciados se les expiden y remiten los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Considerada la necesidad de completar el sistema administrativo de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar establecidos en la Península, dictando al efecto reglas precisas, tanto para la mas conveniente y justa aplicación del gasto de hospitalidades y utensilio que en ellos tenga lugar, como para la adquisición, entretenimiento y reposición del vestuario, equipo y armamento de los individuos de las clases de tropa de sus cuadros.

Visto lo expuesto acerca de este asunto por el Cajero general central del ejército de los referidos dominios, y lo opinado por el Intendente general militar, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer:

Primero. Que el costo de las estancias de hospitalidad causadas por los sargentos y cabos de los depósitos, y por los reclutas que en los mismos se ingresen, se satisfaga en metálico al precio de contrata, por los Jefes de dichos depósitos, los cuales forjarán y acompañarán á sus cuentas relaciones de cargo, cuyo importe abonará en Ultramar la Real Hacienda en la forma que cualquiera otro gasto de reclutamiento de carácter general.

Segundo. Que en atención á no cargarse ya á los individuos, en virtud de lo prescrito en la disposición anterior, el importe de las hospitalidades, solo se les acredite por la Real Hacienda, mientras subsistan en el hospital, el haber que perciben en igual situación los de sus respectivas clases del ejército de la Península.

Tercero. Que el utensilio se satisfaga por los depósitos á los precios de contrata, del mismo modo que las hospitalidades, dando el importe de aquel igual giro que al de estas.

Cuarto. Que los sargentos y cabos pertenecientes á los cuadros de los depósitos se consideren como plazas electivas de los cuerpos de infantería del ejército de la Isla de Cuba á que se hallen nominalmente agregados, no solo para la reclamación de sus haberes al respecto de la Península, como hasta aquí, sino tambien para la de la gratificación de vestuario, que deberá satisfacerse, á razón de Ultramar, por la Real Hacienda en la citada Isla.

Quinto. Que de las existencias de los almacenes de los regimientos de infantería del ejército de la Península mas próximas á los puntos en que se encuentran establecidos los depósitos de bandera, se facilite á estos las prendas mayores y el equipo necesario para los individuos del cuadro, pagándolo á los precios de reglamento; en el concepto de que, tanto el vestuario como el equipo, ha de ser nuevo y arreglado al último modelo.

Sexto. Que en lo sucesivo se provea al entretenimiento y reposición de dicho vestuario y equipo en los propios términos y por los mismos medios que están en observancia en el ejército de la Isla de Cuba.

Séptimo. Que por los almacenes de artillería de las Capitanías Generales respectivas se entregue á los depósitos el armamento necesario para los sargentos y cabos del cuadro.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1856.—O'Donnell.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en atención al estado de completa tranquilidad en que se halla el distrito de Cataluña, se ha dignado declarar comprendidos á los Jefes y Oficiales de aquel ejército en la Real orden circular de 13 de Agosto del año último, levantando la prohibición de conceder licencias temporales.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos oportunos; en la inteligencia de que puede cursar desde luego las instancias que en el concepto de que se trata promuevan los Jefes y Oficiales de los cuerpos que guarnecen el distrito indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1856.—O'Donnell.

El Capitán General de Andalucía, con fecha 23 del anterior, da parte á este Ministerio de que hacia tres dias que habían cesado las lluvias, habiendo bajado por lo tanto el río y desaparecido el agua de las calles de la parte alta de Sevilla; pero no así la de los sitios bajos, como la Alameda de Hércules, plaza del Duque y sus alrededores, que aun tardaban algún tiempo en desahogarse. Los dias 24, 25 y 26 la guarnición y demas clases militares de la plaza suministraron en cada uno un rancho de arroz y bacalao para 5,500 pobres, dando así una prueba de sus filantrópicos sentimientos, que no les han permitido permanecer indiferentes á la miseria que han producido la calamidad que tan tenazmente está afligiendo á aquella población, por lo que su Ayuntamiento les ha dado expresivas gracias en los términos mas honoríficos; debiéndose á estos esfuerzos, y á los sacrificios que se han hecho por todas las clases de la población, y muy particularmente por SS. AA. los Sres. Duques de Montpensier, el que no hayan carecido de los socorros necesarios la multitud de jornaleros que no podían trabajar.

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 12 del actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo *Dona Isabel la Católica*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Galicia lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que el antecesor de V. E. dirigió al Ministerio en 19 de Agosto último, consultando el destino que debe darse á los desertores de primera vez, de antigua procedencia, cuya avanzada edad y achaques les hagan poco á propósito para servir en Ultramar.

S. M. se ha enterado; y visto lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 de Noviembre próximo pasado, ha venido en resolver, de conformidad con su dictamen, que en lo sucesivo sean destinados al regimiento Fijo de Centa todos los desertores de la clase citada, que, después de sufrir el oportuno reconocimiento facultativo ante el Gobernador militar correspondiente, resulten inútiles por sus achaques ó avanzada edad para servir en Ultramar por el término de cuatro años á lo ménos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de las Islas Baleares lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. de 29 de Noviembre y 25 de Diciembre últimos, consultando en la primera acerca de los términos en que se hubiese de proceder á expedir la licencia absoluta á Manuel Moreno y Lopez, soldado del depósito de bandera, y embarque para Ultramar establecido en esa capital, que habia resultado inútil para seguir en el servicio de las armas; y aclarando en la segunda, en cumplimiento de Real orden al efecto expedida, varios parámetros relativos á la situación del individuo de que se hace mérito, el cual resulta que tuvo ingreso como desertor del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, en el depósito de bandera el 1.º de Agosto, y permaneció en él hasta fin de Noviembre del año próximo pasado, en cuya fecha se llevó á efecto su baja por inútil, y que actualmente se halla detenido é impedido de verificar su traslación al pueblo de su naturaleza, en la provincia de Córdoba, por las dificultades que se ofrecen á la Administración militar de ese distrito, tanto para autorizar las relaciones de auxilios de marcha, como para facilitarle el transporte correspondiente en razón á no podersele considerar licenciado del ejército de la Península, sino del de Ultramar.

Enterada S. M., se ha servido resolver que el soldado Manuel Moreno y Lopez se le dé de alta en el regimiento de Luchana, que en él se le reclamen y abonen por la Real Hacienda los haberes devengados desde 1.º de Diciembre último, que es el tiempo de que se halla en descubierto, y que se proceda en seguida á licenciarle en la forma ordinaria como individuo del mismo cuerpo.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., con el fin de evitar la reproducción de casos de semejante naturaleza, que el día 23 de los instantes, de las instrucciones de 28 de Febrero de 1854 sobre el desmo á Ultramar de los prófugos y desertores del ejército de la Península, no se entienda con lo que fuesen ó resultasen inútiles, porque nunca, bajo ningún concepto, debe embarcar ni por consiguiente ingresar en los depósitos de bandera individuo alguno que no reuna todas las condiciones físicas necesarias para servir activamente en aquellos dominios.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.

RELACION DE LOS PRIVILEGIOS DE INVENCIÓN E INTRODUCCION CONCEDIDOS POR S. M. EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1855.

D. Luis Domingo Girard, vecino de París, inventor de un receptor hidráulico para deprimir los fluidos líquidos.—Dios guarde á S. M. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Jaime Estanislao Vigoreux, vecino de Reims (Francia), inventor de un procedimiento para imprimir en relieve los tejidos en general. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Manuel Ludovico Rappacioli, vecino de Turin, inventor de un procedimiento para fabricar lunas ó espejos dúctiles, blancos y de color, de todas formas. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Juan Bautista Passeti, vecino de Lyon, inventor de un procedimiento para emplear como motor una mezcla de vapor de agua, de aire y de los productos de la combustión. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Juan Bautista Martínez, vecino de Crevillente, inventor de un método para estampar la estera de tomiza imitando á la alhambra. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Julio Adolfo Le-Franc, vecino de Londres, inventor de un procedimiento para purificar el agua para las calderas de vapor. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

La sociedad Pickman y compañía, residente en Sevilla, introducción de una máquina para hacer ó tirar zoila. Real cédula expedida en 27 de Julio de 1855.

D. Ernesto Tourange, vecino de Bilbao, inventor de un procedimiento para fabricar hierro por el método catalán con mas rapidez y economía. Real cédula expedida en 27 de Julio de 1855.

D. Ernesto Austraux, vecino de Caltar, inventor de una máquina para fabricar papel con pasta de madera. Real cédula de 27 de Julio de 1855.

D. Victor Couaillabac, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para fabricar carbón artificial llamado de Madrid. Real cédula expedida en 23 de Julio de 1855.

Sres. Regordosa hermanos y compañía, vecinos de Barcelona, introducción de un procedimiento para teñir los hilos de algodón, lino y cáñamo. Real cédula expedida en 28 de Julio de 1855.

D. Augusto José Faurel, vecino de París, inventor de una máquina para batir el oro, plata, platino, cobre y otros metales. Real cédula expedida en 31 de Julio de 1855.

D. Antonio Lopez, vecino de Barcelona, inventor de un método para plantar naipes aplicado á la imprenta. Real cédula expedida en 31 de Julio de 1855.

Doña Juana Cuesta, vecina de Madrid, introducción de un procedimiento para aprovechar la carne de caballo y sus grasas. Real cédula expedida en 4 de Agosto de 1855.

D. Federico Kuhlmann, vecino de Lila, introducción de un procedimiento para aplicar los silicatos alcalinos á la pintura, estuco, impresión y aderezo. Real cédula expedida en 10 de Agosto de 1855.

D. Hipólito Herluison, vecino de Barcelona, introducción de un procedimiento perfeccionado para construir toda clase de edificios, puentes &c. con hierros fraguados. Real cédula expedida en 13 de Agosto de 1855.

D. Manuel Shanahan, vecino de las Palmas, introducción de un alambique para fabricar aguardiente con la miel de caña. Real cédula expedida en 13 de Agosto de 1855.

Mr. Gali Cazal y D. Andres Echarrri de Oñabarro, vecinos de París, inventores del sistema para alumbrar y calentar con gas hidrógeno puro ó carburado. Real cédula expedida en 20 de Agosto de 1855.

D. Antonio de Velarde, vecino de Muriedas, inventor de un procedimiento para aplicar á los estucos una pasta que llaman hidro-estuco. Real cédula expedida en 27 de Agosto de 1855.

D. Juan Bautista Quignandon, vecino de Ambert, inventor de un método para fabricar tapones de corcho. Real cédula expedida en 9 de Setiembre de 1855.

Mr. Andrés Cantry, vecino de Nantes, introducción de un procedimiento para emplear la harina con ventaja en la panificación. Real cédula expedida en 25 de Setiembre de 1855.

D. German Steinfeldt, vecino de Madrid, introducción de un procedimiento para extraer azufre de los minerales cobrizos piríticos por medio de la calcinación. Real cédula expedida en 25 de Setiembre de 1855.

D. Jaime Lauranson y compañía, vecino de Barcelona, introducción de un procedimiento para purificar, concentrar y carbonizar la turba. Real cédula expedida en 25 de Setiembre de 1855.

D. Felipe Torremoncha, vecino de Madrid, inventor de un aparato para limpiar los coches de los carriles. Real cédula expedida en 25 de Setiembre de 1855. (Se continuará.)

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DEPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: ESTAD DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS, and Observaciones meteorológicas del dia 31 de Enero de 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro gangulies de madera, con destino á las obras del Guadaluquivir, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 15,549 reales 5 céntimos cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Marzo de 1855, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,000 rs. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo ménos de 300 rs. por cada gangulí, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 17 de Enero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo... con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera general de Extremadura en

la parte comprendida entre la casa de postas de la Laguna del Conejo, en la legua 24 hasta la 30 inclusive, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 2.299,331.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1855, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuya portería habrá de estar de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 26 de Enero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Extremadura, entre la casa de postas de la Laguna del Conejo, en la legua 24 y la 30 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

D. José Montenegro y Lopez ha solicitado que se le expida nuevo título de licenciado en jurisprudencia, por haber sufrido extravío el que obtuvo por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas en 25 de Agosto de 1848. Lo que se publica por término de 30 dias, á contar desde la fecha, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 29 de Enero de 1856.—El Director general Juan Manuel Montalban.

Por promoción de D. Isaac Nuñez Arenas y D. Alfredo Adolfo Canus á la categoría de término, han quedado vacantes dos de ascenso en la facultad de filosofía, sección de literatura, que se proveerán por concurso entre los graduados de entrada de la misma sección que tengan la antigüedad prescrita en el art. 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, sección 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribución de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la sección de literatura dos categorías de ascenso, que se proveerán por concurso entre los graduados de entrada de la misma sección que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, sección 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribución de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la sección de literatura seis categorías de ascenso, que se proveerán por concurso entre los graduados de entrada de la misma sección que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, sección 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribución de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la sección de literatura seis categorías de ascenso, que se proveerán por concurso entre los graduados de entrada de la misma sección que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, sección 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribución de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la sección de literatura seis categorías de ascenso, que se proveerán por concurso entre los graduados de entrada de la misma sección que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, sección 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribución de

final, formando ángulo obtuso entrante, insiéndose en la continuación de su fondo, mide de línea 77 y tres cuartos pies, ó sean 24 metros y 770 milímetros; al punto extremo, este vuelve sobre la izquierda para ensanchar más el terreno, formando con la que le precede ángulo obtuso entrante, y mide 3 y medio pies, ó sean 980 milímetros; en este límite vuelve á insiñir en continuar su fondo, formando escuadra y ángulo obtuso saliente con la anterior, y mide de línea 15 y un octavo pies, ó sean 4 metros y 235 milímetros, á cuyo final vuelve sobre la derecha, formando escuadra y ángulo agudo saliente, y hasta encontrar el extremo de la línea de medianería derecha, con quien forma ángulo obtuso la línea de testero opuesta á la fachada principal, con 13 y tres octavos pies de extensión, ó sean 3 metros 745 milímetros, y de esta sucesión se queda cerrado un sitio de figura poligona irregular de 12 lados, que, medido geométricamente, comprende la superficie de 4,672 pies cuadrados, ó sean 366 metros y 314,200 milímetros cuadrados, con lo correspondiente á los gruesos de sus fachadas principales y relacionadas medianerías: sobre la indicada superficie se halla construida la casa en cuestión, indivisible en el día, su construcción es propia, y compuesta de las plantas de primer, principal y segundo, dispuesta cada una en sus habitaciones independientes y con la distribución conveniente; en cuyos pisos ó plantas alternan las de habitaciones y buhardillas vividos ó plantas alternan las de habitaciones y buhardillas vividos y traseras, produciendo estas por el perdido de arderas y traseras, su construcción consiste en el vaciado de zanjas para cimientos y cañones de sables del sótano, mazonados los muros de mampostería de pedernal, y de esta y fábrica de ladrillo también los segundos, sobre cuyos cimientos se elevan las dos fachadas hasta recibir el alero, agasajando de fábrica de ladrillo y zócalo de algunas hiladas, jambos y batientes de piedra sillera; cuyos aleros son de maderas descubiertas labrada de fino, con canales, vertederos y bajadas de hoja de lata, y de entramados de varios y competentes gruesos todas las fábricas de la planta interior y respectivas medianerías; suelos forjados á cielo raso unos, y otros á bovedilla; solados de baldosa y rasilla; cubierta ó tejados de armaduras pobladas de tabla y teja; puertas, ventanas y vidrieras; hierro en balcones pasamanos, rejas y crueros; obras de limpieza resumidas en un pozo por medio de arjaeas, con su losa de piedra sillera; empedrados en el portal, patios y cuadra; losas de acero en la fachada, con lo demás que la corresponde; á todo lo que, y á cada una de sus partes, habiéndolas dado el más justo precio que hallaron convenir á su presente estado y calidad de los materiales de que se compone, se ha tasado en 317,713 rs. vn.; y capitalizada, por la renta de 12,856 rs. que produce anualmente, en 289,260 rs. vn.; y siendo su tasación mayor que la capitalización, se saca á subasta por la expresada cantidad de 317,713 rs. vn.

Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumbrado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo apareciesen otras, se indemnizará al comprador.

Beneficencia.

Núm. 186 del registro.—Una casa en esta corte, y su calle del Rubio, núm. 58 antiguo y 5 moderno, de la manzana 72, procedente de la muy venerable congregación de Presbíteros naturales del Arzobispado de San Pedro de la misma; y de las operaciones practicadas al efecto, resulta que la referida casa tiene de fachada 23 y un cuarto pies, volviendo su medianería derecha con una línea de 105 pies y tres cuartos, la de la izquierda con 103 pies y dos tercios y la de testero opuesto á la fachada que cierra el perímetro con 22 y un cuarto, formando un cuadrilátero irregular que, medido geométricamente, contiene en sí, con inclusión de gruesos de fachada y medianerías, 2,373 y tres cuartos pies superficiales, que componen 184 metros cuadrados y 297,950 milonésimas de otro: consta de planta baja, principal y segunda interior; la planta baja distribuida en portal, escalera, dos patios, una habitación exterior y dos interiores: la principal en una sola habitación exterior, y la segunda en dos habitaciones interiores: su material construcción consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, mazonados de mampostería, trabado con mortero de cal y arena; sobre estos la fachada de tierra y fábrica de ladrillo; las traviesas, paredes contiguas, tabiques de carga y tabiques sencillos entramados de diferentes marcos de madera, como igualmente los maderos de suelo, carreras, soleras y pies derechos; el portal y patio empedrado de morrillo, con albañal de piedra berroqueña; los pisos de las habitaciones enlosados de baldosa, los techos en planta baja á bovedilla, y en la principal y segunda á cielo raso; en la planta principal las principales piezas empapeladas; los hogares con campanas y cañones de chimeneas; las fogones con sus cadenas de hierro; puertas, ventanas y vidrieras de varias clases de carpintería, pintadas al temple, y herrajes necesarios; escalera de ida y vuelta alumbrada por el patio; las armaduras de los tejados pobladas de tabla y teja; la fachada con su reja de hierro en la planta baja, y dos balcones en la principal, revocada imitando á piedra de Colmenar: esta finca no es de cómoda división: dando valor á todas y cada una de las partes que comprende, teniendo en cuenta su mediano estado y clases de fábrica, el sitio, las obras de policía y cuantías circunstanciales que son inherentes á esta finca, el terreno que ocupa, ha sido tasada en 404,333 rs. vn.; y capitalizada, por la renta de 3,912 rs. que produce anualmente, en 88,020 rs.; y siendo su tasación mayor que la capitalización, se saca á subasta por la expresada cantidad de 404,333 rs. vn.

Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumbrado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo apareciesen otras, se indemnizará al comprador.

SEGUNDO TERCO DE 1855.

HORNOS Y APARATOS PRINCIPALES EXISTENTES EN LAS OFICINAS DE BENEFICENCIA.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Table with multiple columns listing industrial equipment (Hornos, Máquinas, etc.) and their quantities across various provinces (Alava, Alabaete, etc.). The table is organized into sections for different types of machinery and materials.

De las provincias y establecimientos que aparecen en blanco no se han recibido los datos á pesar de haberlos reclamado repetidamente.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 31 de Enero de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se da cuenta de varias exposiciones.—Aprobación por el Sr. Acha una interpelación al Sr. Ministro de Marina.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada. Se mandaron pasar á la comisión de presupuestos dos exposiciones, una de varios vecinos de Marresa, y otra del Ayuntamiento de Urbique, contra el restablecimiento de Barcelona una exposición de los representantes de diferentes empresas de vapores establecidas en aquella ciudad; y á la de aranceles una solicitud de la Junta directiva de la sociedad minera Ferreria Catalana pidiendo que se conserven los derechos que ahora adeudan los hierros en lingotes extranjeros.

El Congreso recibió con aprecio tres exposiciones del Ayuntamiento y Diputación provincial de Alabaete y de la Diputación provincial de Patencia, condenando los sucesos del día 7, y ofreciendo á las Cortes su cooperación. Se mandó pasar al Gobierno para los efectos oportunos una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación participándole haber nombrado Gobernador de la provincia de Segovia á D. Manuel Lopez Infantes.

El Sr. ACHA: Hace días que la prensa de la capital se viene ocupando de una cuestión grave en mi concepto, á saber: la diferencia que hay entre el Consejo del Almirantazgo y el Ministro de Marina; y como esto sea de un interés grande, porque es un acto atentatorio á las leyes vigentes establecidas por el mismo Sr. Ministro de Marina, lo anuncio en esta interpelación sobre este objeto.

El Sr. FUENTES: Antes de ayer presenté una enmienda á la ley de censos, de la cual yo se hace mención en el Diario de las Sesiones de ayer. El Sr. Secretario me ha dicho que dió cuenta de ella ayer á última hora; y como no se ha repartido el Diario, no sé si consta.

El Sr. Secretario BAYARRI: Creo haber dado cuenta de esa enmienda ayer á última hora: reconozco el expediente; y si no hubiese sido así, esté seguro S. S. de que se dará hoy.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Dictamen concediendo una pensión á la viuda del Sr. Altamira.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos, y sin ninguna fue aprobado el primero, por el que se concede la pensión á dicha señora.

Leído el segundo, en el que se dice que se concede una plaza en el colegio de cadetes al hijo del Sr. Altamira, dijo el Sr. LATORRE (D. Carlos): Sin que me oponga al dictamen de la comisión, debo decir que las Cortes no pueden conceder esa clase de gracias: lo que las Cortes pueden hacer es recomendarlo al Gobierno.

El Sr. VINENT: La observación de S. S. es muy justa. Ha sido una equivocación material, pues en la minuta de la comisión se dice que se recomienda al Gobierno al hijo del Sr. Altamira para una plaza de cadete.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Convento en que se haga esa recomendación al Gobierno.

El Sr. FUENTES: No puedo comprender que se hagan esas recomendaciones por las Cortes. Si el Gobierno no accediese á esa recomendación, ¿en qué lugar quedarían las Cortes? Me opongo á lo que la comisión propone.

El Sr. GARRIDO: Conozco mucho al Sr. Altamira, y doy gracias á la comisión por el dictamen que ha presentado.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Fuentes, diré que hace cosa de un año hablé al Sr. Ministro de la Guerra sobre este asunto, y me contestó que tan pronto como el joven Altamira cumpliera los 13 años le concedería una plaza de cadete. Creo pues que no hay inconveniente en aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. FUENTES: Lo que la comisión desea se puede conseguir por medio de una petición, acordando en ella que el Gobierno dé cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Señores, recomendar las Cortes, el poder soberano de la nación española, al Gobierno un asunto, exponiéndose á quedar desairado, me parece que es deprimir la dignidad de la Representación nacional. Conozco los méritos de esa familia, pero no puedo convenir en la recomendación que se propone. Creo que la comisión haría muy bien en retirar su dictamen, y decir que este asunto pase al Gobierno para que acordara sobre él lo que las Cortes no pueden acordar.

El Sr. GARRIDO: Debo manifestar que el joven Altamira ha cumplido ya los 13 años que son necesarios para entrar en el colegio de cadetes.

El Sr. VINENT: La comisión retire esta 2.ª para redactarla de nuevo.

El Sr. Secretario BAYARRI: Queda retirado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre las bases de la ley electoral. Se procede á la del voto particular del Sr. Navarro á la base tercera.

El Sr. GARRIDO: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Navarro tuviese la honra de hacer una pequeña variación en donde dice «dominical», pues muchas leyes no están muy claras en este punto, y se podría quitar el voto á muchos electores. A mí mismo me ha sucedido, que habiendo estado emigrado siete años volví á mi país, y á los cuatro meses de estar en él se hicieron unas elecciones y se me quitó el derecho electoral, diciendo que no estaba domiciliado. Desearía que se pusiera en la provincia donde residía.

Ruego pues á S. S. que al hablar de la renta adopte lo que la mayoría de la comisión propone; porque si no, podrá suceder que un rico capitalista quede sin derecho electoral.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Las razones expuestas por el Sr. Garrido no son de tanta fuerza que por ellas se deseché mi voto particular.

Respecto de la renta, diré que la Constitución establece que todos los españoles están obligados á sostener las cargas públicas en proporción á sus facultades. Si un banquero no paga ninguna contribución, no hay razón para que tenga el derecho de votar.

Si se hiciese la otra variación que S. S. ha propuesto respecto del domicilio, sería imposible formar las listas electorales, y daría lugar á mil conflictos. Creo que lo que propongo es lo más conveniente.

El Sr. GARRIDO: Me permitirá el Sr. Navarro que le diga que no he quedado satisfecho con la razón que me ha dado con respecto á la renta. En cuanto á la palabra domicilio, creo que debe fijarse con toda exactitud.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Hoy tenemos un sistema de contribuciones que no tenemos en el año 37, que se presentó el mismo argumento que ha presentado S. S., y por lo tanto yo creo que el que no pague contribución hoy, ó no se halle en algún otro caso de la ley, no debe ser elector.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Estoy de acuerdo con el Sr. Navarro en cuanto á que el que no pague contribución no sea elector. Las contribuciones territorial é industrial están hoy un tanto regularizadas, y no puede haber quien disfrute renta sin satisfacer impuesto, como no sea algún capitalista de la corte; y quizá cuando tratemos de los medios de cubrir el déficit se acordare que esos que tienen esas pingües fortunas paguen alguna contribución para subvenir á las necesidades públicas. Me opongo al voto particular, porque se fija una cantidad muy exigua para ser elector. Después que la mayoría de la comisión ha variado su dictamen haciendo posible la capacidad electoral desde 1 á 200 rs., yo creía que no debía haberse presentado el voto particular marcando el límite de los 100 reales.

Diferentes son las bases que se han adoptado para conceder el derecho electoral. Hoy es necesario tener en cuenta que, aunque no exactas, se hallan establecidas desde 1845 la contribución territorial é industrial que no lo estaban en el año 37. Así es que, fijando hoy la cantidad de 200 rs. para ser elector, tendremos un número triple ó cuádruple de electores de los que había en el año 37 pagando la misma cantidad. En el año 54 tenían el sufragio todos los que pagasen 400 rs. vino la revolución, y el Gobierno fijó el sufragio en 200 rs.; y calientes todavía las pasiones y en armas los ciudadanos, el pueblo se dió por satisfecho. Resultado de ese censo electoral son estas Cortes constituyentes. ¿Qué ha ocurrido desde la revolución acá para rebajar la cuota á 100 rs.? Ha habido exigencias de la opinión pública ó excitaciones de las corporaciones populares? Fijada la cantidad de 200 rs., es seguro que pasan de medio millón los electores. El Sr. Navarro sin duda se ha olvidado de que la ilustración no ha podido condur entre todas las clases de la sociedad, y que una mediana fortuna, hija del trabajo y mas veces, significa mayor independencia, y por lo tanto es una garantía de que el sufragio será dado con libertad, no á la ventura, y sucumbiendo á exigencias mas ó menos perniciosas, pero siempre funestas.



